



Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00515
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTES:	HERMINDA SUAREZ DE SANTANA Y OTROS
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO SANTANA VILLAMIL

La señora HERMINDA SUAREZ DE SANTANA, en calidad de cónyuge supérstite y LUIS FELIPE SANTANA SUAREZ, FLOR ALBA SANTANA SUAREZ, HERMES DE JESUS SANTANA SUAREZ y MARTHA LUCIA SANTANA SUAREZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de sucesión del causante LUIS ALBERTO SANTANA VILLAMIL, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- La demanda no coincide con la clase de proceso ni se refiere a las mismas partes, pues más adelante, trata de una Liquidación de sociedad conyugal entre dos sujetos que nada tienen que ver con la sucesión. Por tanto, se debe formular la demanda conforme lo establece el 82 y siguientes del C.G.P., atemperándolo a lo indicado en el artículo 488 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE OMAR SOACHE HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.399 y T.P. 71.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0eaf04d067a87d74e052c77583f5bf7f99bcf9e417dcf1bcb37c3f28a419a7**

Documento generado en 17/01/2023 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>